



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Avenida Compras S.A. c/ EN - AFIP - DGI - resol. 225/21 s/ Dirección General Impositiva”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial. Con costas. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial. Con costas. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Fisco Nacional (AFIP - DGI)**, representado por la **Dra. Luciana B. Casadavant**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Pamela Jursza**.

Traslado contestado por **Avenida Compras S.A.**, representada por el **Dr. Daniel Jejcic**, con el patrocinio letrado del **Dr. Santiago Carlos Velarde**.

Recurso de queja interpuesto por el **Fisco Nacional (AFIP - DGI)**, representado por la **Dra. Luciana B. Casadavant**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Pamela Jursza**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2**.